

Hecha la antecedentemente dada al tiempo que durase la reintegración de la fabrica, y otras pias, lo es lo mismo que Concede perpetuamente a Merca el omnimoda manito en las Cuentas y Rentas de la fabrica por lo quasi imposible que sea que todas las cantidades deudas a la fabrica, y hospital sean reintegradas hasta que queden totalmente libradas; y siendo como imposible la purificacion de esta condicion, para lo mismo la providencia en el efecto, que si fuere absoluta, y assea Conseguida Merca por su medio oblique lo que no podria por su Juicio Ordinario en la propiedad; siendo de advertir que la Merca providencia del Convento de la reintegracion se mandan observar los Capitulo 1.º y 20.º tit. 11.º de los Establecimientos de la Orden; Merca ya se ha referido lo que contiene el 1.º manda que para cada una de las Iglesias, hermitas y hospitales de las Ciudades Villas y Lugares de esta Orden se haga un arca con tres llaves una de las quales tenga el cura o tra el maiordomo, y otra la Justicia del pueblo donde estuviere la dicha Iglesia, y que en esta arca se libren los dineros con otras diferentes cosas que alli previene: el Cap. 13.º solo trata de que los maiordomos de las Iglesias han de ser dando fianzas de hombres leales, y atendida la referida Merca resolucion, y el referido Capitulo 1.º parece que tacitamente en el mismo queda hecha la reintegracion la llave de la arca no la ha de tener la Justicia por que en el dho decreto que liba la reintegracion de Merca el referido Capitulo 1.º cuya observancia parece ha de ser suspenso por bre tiempo y lo visto de todo soi de sentir que la Villa saque testimonio de como las Cuentas se dan a la asistencia del cura, o sutheriente en el Ayuntamiento,